

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.2-b) de la Ley General de Educación, todo el profesorado deberá estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica, salvo los Profesores a quienes sean de aplicación las excepciones contenidas en el citado precepto de la Ley General de Educación y en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 17 de marzo de 1972.

5. La equivalencia o suficiencia de los títulos, a los efectos perseguidos en el cuadro anterior será apreciada por el Ministerio a través de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

6. Las titulaciones en Filosofía y Letras y en Ciencias del cuadro anterior comprenden las nuevas titulaciones surgidas de la división de las antiguas Facultades.

#### C) Condiciones pedagógicas.

1. En cada una de las aulas citadas en el párrafo A-1, la superficie por alumno no deberá ser inferior a 1,40 metros cuadrados.

2. Organización de Seminarios didácticos por materias. En cada uno de ellos estarán integrados todos los Profesores que impartan clases de la materia respectiva, uno de los cuales actuará como Jefe de Seminario. Al menos siete de las jefaturas de Seminario de las asignaturas que aparecen en el cuadro anterior deberán ser desempeñadas por Profesores con titulación concordante. No obstante, un mismo Profesor puede ser Jefe de más de un Seminario.

3. El número mínimo de materias de cada grupo de alumnos que deben ser impartidas por profesorado con titulación concordante será el siguiente: en primer curso de Bachillerato, tres materias; en segundo curso de Bachillerato, tres materias, y en tercer curso de Bachillerato, cinco materias.

4. El horario escolar estará dividido en dos sesiones de mañana y tarde y ofrecerá una adecuada distribución de las clases en el día y una correcta temporalización de las clases de una misma materia a lo largo de la semana.

5. El Centro ofrecerá todas las materias que con carácter optativo figuran en el Plan de Estudios del Bachillerato y al menos dos lenguas extranjeras y dos especialidades de E.A.T.P.

*Condiciones mínimas que deberán reunir los Centros en el momento de solicitar su clasificación definitiva como Habilitados*

#### A) Condiciones materiales.

Aparte de los requisitos generales de edificio, condiciones sanitarias y servicios generales, apuntados a propósito de los

Centros homologados, serán condiciones materiales mínimas para ostentar la clasificación como Centro Habilitado las siguientes:

1. Cuatro aulas con una superficie mínima de 40 metros cuadrados cada una.

2. Zona propia para la expansión de los alumnos e instalaciones deportivas propias o contratadas.

3. Dos laboratorios independientes: uno de Física y Química y otro de Ciencias Naturales con las mínimas condiciones de instalación y material necesarios para el aprendizaje adecuado de las materias respectivas.

4. Biblioteca con espacio suficiente para un grupo de alumnos y dotación adecuada a las exigencias del plan de estudios, especialmente orientada a las necesidades de los alumnos.

5. Tres aulas reducidas para posibles desdoblamientos o actividades de Seminario.

6. Instalaciones complementarias adecuadas: sala de Profesores, despachos, etc.

#### B) Condiciones de profesorado.

Todos los Profesores de las materias que aparecen en el cuadro establecido a propósito de los Centros homologados deberán tener al menos la condición de idóneos para las materias que impartan.

*Condiciones mínimas que habrán de reunir los Centros en el momento de solicitar la clasificación definitiva como Libres*

#### A) Condiciones materiales.

1. Instalaciones idóneas en cuanto a construcción, condiciones sanitarias y servicios generales.

2. Cuatro aulas como mínimo.

3. Espacio, propio o contratado, para expansión de los alumnos y actividades deportivas.

4. Un laboratorio con dotación adecuada para la enseñanza de las ciencias experimentales.

5. Dotación de libros para uso de los alumnos.

#### B) Condiciones de profesorado.

El profesorado deberá poseer la titulación de licenciado exigida por la Ley General de Educación para ejercer la docencia en el Bachillerato, salvo los Profesores de aquellas materias para las que la normativa vigente autoriza otras titulaciones.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

13001

*ORDEN de 25 de abril de 1978 por la que se integra en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado a don Roque Nieto Peña.*

Ilmos. Sres.: Establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, la integración en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil de los funcionarios que perteneciendo a Escalas o Cuerpos Técnicos-Administrativos para cuyo ingreso se exija título universitario o de enseñanza técnica superior, estén en posesión de alguno de dichos títulos y justificado el cumplimiento en aquella fecha del requisito de titulación por don Roque Nieto Peña, Secretario que fue de los extinguidos Jurados Mixtos de Trabajo, por haber sido nombrado Secretario de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Palencia por Orden de 1 de octubre de 1932, pasando por la resolución de 20 de agosto de 1934, a desempeñar el cargo de Secretario de los Jurados Mixtos de Trabajo Rural, Comercio en general, Comercio e Industria de dicha provincia,

hasta que, en aplicación de la Ley de responsabilidades políticas de 10 de febrero de 1939, fue separado del servicio y excluido de su Escalafón.

Que habida cuenta de los informes emitidos por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo de 16 de diciembre de 1977 y de la Subsecretaría de Trabajo —Servicio Central de Personal— de 20 de diciembre siguiente, el interesado pudo ser integrado como Oficial en la Escala única, prevista en el artículo 1.º del Decreto de 13 de agosto de 1940, siguiendo posteriormente las mismas vicisitudes que han atravesado los funcionarios que en su día se incluyeron en aquella, teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley de 19 de marzo de 1941 dispuso que los Oficiales de Jurados Mixtos, cuya permanencia en el servicio fue reconocida por el Decreto de 13 de agosto de 1940, se incorporarían al Escalafón Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo, y los Auxiliares, a la Escala Auxiliar del mismo Departamento.

Posteriormente, en virtud de la Ley 109/1963, de 20 de julio, de bases de los funcionarios civiles del Estado, los pertenecientes a aquellas Escalas se integraron en los Cuerpos Generales correspondientes de la Administración Civil del Estado, quedando sometidos a la regulación de la Ley articulada de dichos funcionarios.

En consecuencia, el señor Nieto Peña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 13 de agosto de 1940, hubiera sido integrado en la Escala de Oficiales de Jurados Mixtos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 29 de marzo de 1941, en el Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Trabajo y, finalmente, en aplicación de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, al hallarse en posesión del título de enseñanza superior, en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política.

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Integrar en el Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado a don Roque Nieto Peña, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A01PG003413, con antigüedad de 1 de julio de 1934, y efectos económicos de la fecha de toma de posesión por reingreso al servicio activo del interesado, que deberá efectuarlo en el Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid.

Contra la presente Orden se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante la Presidencia del Gobierno, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1978.—El Ministro de la Presidencia del Gobierno, P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmos Sres Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13002** *CORRECCION de erratas de la Orden de 4 de marzo de 1978 por la que causa baja por los motivos que se indican en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles el personal que se menciona.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9326, segunda columna, de la citada Orden, en el último párrafo de Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, donde dice: «por aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 18 del Real Decreto 2289/1977», debe decir: «por aplicación de lo dispuesto en el apartado a) del artículo decimoséptimo del Real Decreto 2289/1977».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13003** *REAL DECRETO 1004/1978, de 2 de mayo, por el que se dispone el cese de don Jaime Suárez Álvarez, como Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo noveno del Real Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, en relación con su disposición transitoria primera, a iniciativa del Presidente del Organismo, oído el Comité de Dirección del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Jaime Suárez Álvarez, como Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13004** *REAL DECRETO 1005/1978, de 2 de mayo, por el que se nombra a don Lucio Rafael Soto, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Real Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, en relación con su disposición transitoria primera, a iniciativa del Presidente del Organismo, oído el Comité de Dirección del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar a don Lucio Rafael Soto, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13005** *REAL DECRETO 1008/1978, de 2 de mayo, por el que se nombra a don José Luis Mateo López, como Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, en relación con su disposición transitoria primera, a iniciativa del Presidente del Organismo, oído el Comité de Dirección del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José Luis Mateo López.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13006** *REAL DECRETO 1007/1978, de 2 de mayo, por el que se nombra a don José Luis Cánovas Palacio-Valdés, como Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Real Decreto tres mil cuatrocientos cincuenta/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, en relación con su disposición transitoria primera, a iniciativa del Presidente del Organismo, oído el Comité de Dirección del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don José Luis Cánovas Palacio-Valdés.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
INIGO CAVERO LATAILLADE

**13007** *RESOLUCION del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por la que se nombra funcionario de carrera de dicho Organismo, en situación de excedencia voluntaria, a don Enrique Jiménez Olcina.*

En virtud de clasificación llevada a cabo por la Comisión Superior de Personal, a petición de la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de una persona perteneciente al extinguido Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» que, por omisión, no fue incluida en las relaciones de personal referidas a 4 de septiembre de 1971, y cumplido lo dispuesto en el artículo 5.1. del Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, tengo a bien nombrar funcionario de carrera del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en situación de excedencia voluntaria, a favor de don Enrique Jiménez Olcina, con la categoría de Ayudante Diplomado de Investigación, y con el número de Registro T02EC07A0349P.

Madrid, 13 de abril de 1978.—El Presidente, P. D., el Secretario general.